



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-497-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de abril del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERIA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha uno de julio del año dos mil quince, con referencia **EM-015-02-15**, derivado de la revisión a los Ingresos, Pagos de Premios y Depósitos en Banco de la **Sucursal de la Lotería Nacional en Rivas por el período del uno de octubre al treinta de noviembre del año dos mil catorce**, remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala los siguientes objetivos específicos:

- a)** Verificar que la Administración tiene definidas y oficializadas las fuentes de los ingresos conforme el propósito de su creación;
- b)** Comprobar que la función de recepción de los ingresos de efectivo y valores es exclusividad de la cajera y que el traslado de los mismos al banco está segregado en distintas personas;
- c)** Verificar que por cada ingreso (en efectivo o mediante cheque) se emite un Recibo Oficial de Caja debidamente pre numerado de imprenta o por programa sistematizado;
- d)** Comprobar que por los canjes de premios (billetes o boletos de instantánea) se emiten documentos distintos de los utilizados para la recepción de efectivo;
- e)** Comprobar que los ingresos de efectivo y valores que se reciben en caja, se registran el mismo día que se perciben y que se depositan en forma



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-497-16

completa y a más tardar a primera hora del siguiente día de su recepción;

f) Comprobar que exista adecuada segregación de las actividades de recepción de efectivo y valores, depósitos y actividades de control; y, **g)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se realizó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que los Ingresos captados tienen como origen las ventas de contado de Lotería en sus distintas presentaciones (venta de billetes de lotería de sorteos ordinarios y extraordinarios y lotería instantánea) y recuperación de cartera de créditos otorgados a los Concesionarios. Los pagos de premios por los diferentes conceptos (lotería de sorteos ordinarios y extraordinarios y lotería instantánea), se encuentran adecuadamente soportados y aprobados por la autoridad competente. Asimismo, el efectivo que se recibe por los diferentes conceptos es depositado en las cuentas bancarias a nombre de Lotería Nacional y se encuentra documentado, registrado y reflejado de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República y Normas Financieras de Control Interno de la Lotería Nacional. No obstante, se determinaron las debilidades de control interno siguientes:

a) Diferencias en los saldos de los ahorros de los Concesionarios (Fondo de Garantía), entre lo generado por el Sistema de Ventas versus el Saldo del Banco; y, **b)** Falta de firma del Asistente Administrativo en los formatos de transferencias de efectivo, pues solo refleja la del Gerente de Sucursal. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha uno de julio del año dos mil quince, con referencia **EM-015-02-15**, derivado de la revisión a los Ingresos, Pagos de Premios y Depósitos en Banco de la **Sucursal de Lotería Nacional en Rivas** por el período comprendido del uno de octubre al treinta de noviembre del año dos mil catorce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Lotería Nacional, a fin de que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, de conformidad con el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar sobre su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-497-16

Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Seis (976) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/ELGS/XML/Brenda*